

Constancia

Señora Juez, le informo que del expediente con radicado 2016-00889 se digitalizaron los siguientes folios: 142 correspondiente al poder otorgado por la parte actora, y 308 a 316 correspondientes a las últimas actuaciones del proceso, y se incorporaron al presente expediente digital con rad. 2021-00355 contentivo de la solicitud de ejecución de la sentencia allí proferida. En las páginas 11 a 13 del archivo PDF se observa la providencia que se ejecuta. La sentencia no fue objeto de aclaración, corrección, ni recursos.

Medellín, 7 de abril de 2021

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo a continuación de Verbal
Demandante	Conjunto Residencial Balcón de la Villa P.H.
Demandado	Ingeurvias S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00355 00 A continuación de 05001 40 03 028 2016 00889 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a las exigencias que establecen los artículos 306, 421 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Ibídem,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE LA VILLA P.H. y en contra de INGEURVIAS S.A.S. por las siguientes sumas y conceptos:

- a) VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$24.707.338), por concepto de la condena impuesta en el proceso Verbal con radicado 2016-00889, en la modalidad de daño emergente, suma que será indexada al momento de ser cancelada, para lo cual se tomará como punto de referencia el día 11 de mayo de 2016.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la ejecutada conforme a los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto

la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por el anterior valor se presentó fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución (inciso 2° del art. 306 Ibidem).

Enviaré a la ejecutada **copia de la solicitud de mandamiento de pago y de la presente providencia**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, se advierte que en el proceso Verbal con radicado 2016-00889 la entidad INGEURVIAS S.A.S. actuó a través de curador ad-litem, Dr. JUAN PABLO GIRALDO GRISALES, por lo que la parte actora deberá realizar la anterior notificación al auxiliar de la justicia en caso de continuar desconociendo la ubicación de dicha empresa.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en los artículos 431 y 442 ibidem, dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor.

Cuarto: El Dr. PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO identificado con la T.P. 211.802 del C. S. de la J., tiene personería para representar a la entidad ejecutante, según poder a él conferido, en el expediente radicado bajo el No. 2016-00889.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8a7b7463c27ad0286bcab3b4b53bd9dd4e6a3c0dbc1b3a96e813dc8eed6c28

Documento generado en 13/04/2021 06:54:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>